	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. **0518** DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

*“Por medio de la cual se modifica el manual de procedimiento de la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal y secretaría común, modificado a su vez por la Resolución No. 001033 de 29 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2018”.*

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 268, 272 de la Constitución Política modificada por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 42 de 1993, Ley 136 de 1994 , Ley 1474 de 2011, Ley 330 de 1996 y

#### CONSIDERANDO:


1. Que el manual de procedimientos de la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santander fue adoptado inicialmente en el año 2014 y modificado en el año 2017, en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011 y 1437 de 2011.
2. Que posteriormente se efectuaron algunos ajustes en los términos administrativos, mediante la Resolución No. 00869 del 16 de octubre de 2018.
3. Que, de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada por la Auditoría General de la República sobre la gestión de la entidad, se determinó la necesidad de reducir el término establecido para el estudio y asignación de hallazgos fiscales, el cual corresponde actualmente a ciento ochenta (180) días hábiles desde su recibo.
4. Que, por otra parte, se hace necesario establecer un término perentorio para el traslado de los títulos ejecutivos a jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el fenómeno de pérdida de fuerza ejecutoria.
5. Que, en virtud de lo anterior, la entidad suscribió plan de mejoramiento en el que se compromete a realizar estos ajustes.
6. Que, en consonancia con lo anterior, se hace necesario modificar el manual de procedimiento de responsabilidad fiscal vigente, en aras de dar cumplimiento a las acciones de mejora propuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el manual de procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal y secretaría común, contenido en la Resolución No. 001033 de 29 de diciembre de 2017 y, modificado por la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2018,

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 3

conforme al manual que hace parte integral del presente acto administrativo, en su acápite denominado "PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DEL HALLAZGO FISCAL", el cual quedará así:

*"Una vez recibido el hallazgo fiscal, denuncia u oficio, proveniente de la Sub Contraloría Delegada para el Control Fiscal, Oficina de Políticas Institucionales o del Despacho del Señor Contralor General de Santander, por parte de la Secretaría Común de la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, esta cuenta con **ciento ochenta (180) días calendario** contados a partir del día siguiente del recibido del mismo, para realizar el estudio, la convalidación del hallazgo y ser asignado al Abogado sustanciador. De no cumplir con los requisitos para la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, es devuelto por intermedio de la Secretaría Común a la Oficina de Origen (**Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, Oficina de Políticas Institucionales**) realizando el siguiente procedimiento: El Sub Contralor (a) Delegado (a), designa al Abogado Sustanciador y procede a radicar el mismo en el libro radicador, asignándolo con los siguientes documentos:*

*Convalidación de hallazgo  
Auto comisorio  
Acta de entrega*

*Una vez recibido por parte del abogado Sustanciador, este cuenta con **ciento ochenta (180) días calendario** a partir del recibido del mismo para proceder a dar apertura de la indagación preliminar o la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, previa proyección del auto avocando conocimiento del proceso, el cual será firmado única y exclusivamente por el funcionario competente Subcontralor (a)."*


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el manual de procedimiento del proceso de responsabilidad fiscal y secretaría común, contenido en la Resolución No. 001033 de 29 de diciembre de 2017 y, modificado por la Resolución No. 000869 del 16 de octubre de 2018, conforme al manual que hace parte integral del presente acto administrativo, en su acápite denominado "TÍTULO EJECUTIVO", el cual quedará así:

*"Una vez que regrese el expediente del Despacho de Contraloría Auxiliar, o bien, cuando siendo de única instancia, ya esté ejecutoriado, a través de la Secretaría Común se le dará cumplimiento al artículo 60 de la Ley 610 de 2000, que estipula lo siguiente:*

**ARTICULO 60. BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES.** *La Contraloría General de la República publicará con periodicidad trimestral un boletín que contendrá los nombres de las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y no hayan satisfecho la obligación contenida en él.*

*Para efecto de lo anterior, las contralorías territoriales deberán informar a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que esta establezca, la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, así como de las que hubieren acreditado el pago correspondiente, de los fallos que*

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>PROCESO: GESTIÓN ESTRATÉGICA</b>	Fecha: -
	<b>RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 3 de 3

*hubieren sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de las revocaciones directas que hayan proferido, para incluir o retirar sus nombres del boletín, según el caso. El incumplimiento de esta obligación será causal de mala conducta.*

*Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6o. de la ley 190 de 1995. Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con esta publicación, los servidores públicos consultarán a la Contraloría General de la República sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín.*

*Este reporte, así como el de antecedentes ante la Procuraduría General de la Nación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo respectivo.*

*A su vez, la Secretaría Común enviará a la Oficina de Jurisdicción Coactiva dentro de los **treinta (30) días calendario siguientes** a la ejecutoria del fallo, los siguientes documentos:*

- 1. Copia de fallo con responsabilidad fiscal.*
- 2. Citaciones a los Responsables y a sus Apoderados si los tuviere.*
- 3. Las notificaciones.*
- 4. Copia de los recursos que hubieren resuelto (Reposición y Apelación) o constancia de no interposición de recursos, si alguno de los presuntos responsables o vinculados no los interpusieron.*
- 5. Las citaciones respectivas y las notificaciones.*
- 6. Constancias ejecutorias.*
- 7. Copia del Reporte al SIRI Y AL BOLETIN DE RESPONSABILIDAD FISCAL.*
- 8. Póliza mediante la cual se vinculó al tercero civilmente responsable, si lo hay.*
- 9. Medidas cautelares vigentes.*

*Una vez realizado el trámite anterior se procederá por Secretaria Común a enviarlo por medio de auto de archivo definitivo y enviarlo al archivo central.”*

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2020.

  
**CARLOS FERNANDO PÉREZ GÉLVEZ**  
 Contralor General de Santander

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*